

En la Ciudad de Vidma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de abril del año dos mil veinte, se reúnen de modo remoto las Sras. Juezas, los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y

CONSIDERANDO :

Que el Poder Ejecutivo Nacional y el Provincial por Decretos de Necesidad y Urgencia Nos. 408/2020 y 360/2020 respectivamente han dispuesto en todo el territorio nacional la continuidad del aislamiento social preventivo obligatorio hasta el día 10 de mayo de 2020.

Que el Poder Judicial ha dictado las Acordadas N° 9/2020, 10/2020, 11/2020 y 13/2020, estableciendo sucesivas prórrogas del receso extraordinario y mantenimiento de guardias pasivas respecto de Magistrados/as y Funcionarios/as.

Que en procura de prestar el servicio de administración de Justicia, en el marco del aislamiento obligatorio indicado, este Cuerpo ha dictado además las resoluciones STJ N°137/2020 y STJ N°138/2020 de implementación de la mesa de entradas de escritos digitales y el protocolo para la realización de audiencias de modo remoto, para todos los fueros, respectivamente. Asimismo, se dispuso con anterioridad, mediante la Resolución 128/2020, la manera de implementar los métodos autocompositivos por vía remota.

Que es imperativo para este Superior Tribunal de Justicia dar continuidad y la mayor amplitud posible a la prestación de un servicio que permita de manera paulatina -dentro de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y el aislamiento obligatorio impuesto- la realización de actos procesales y el desenvolvimiento de los procesos, de manera de morigerar el impacto que aquellas medidas limitantes de la capacidad ambulatoria y de reunión de las personas humanas han provocado en la continuidad de las actividades judiciales, merced a las posibilidades tecnológicas y demás herramientas puestas a disposición de todos los operadores del sistema.

Que en tal contexto, como ha sido dado mediante las Resoluciones aludidas supra y la evaluación del resultado de sus implementaciones, corresponderá, en el transcurso de los próximos días, el análisis prudente de la posibilidad de habilitación de un mayor número de asuntos susceptibles de ser tramitados en los distintos fueros e instancias, para lo cual se

ponderarán debidamente las propuestas realizadas por la abogacía organizada de la matrícula; ello, claro está, sin que tales eventuales habilitaciones puedan provocar incidencia negativa en las labores que, Estado y sociedad, están llevando adelante para prevenir y combatir la pandemia sufrida.

Que a todo evento, de acuerdo a las condiciones epidemiológicas imperantes a la fecha en la Provincia de Río Negro, este Poder Judicial continuará prestando sus funciones esencialmente a través del trabajo remoto de sus Magistrados/as y Funcionarios/as, reservándose la presencia física de los mismos y de todo otro auxiliar de justicia en las sedes judiciales para casos de extrema urgencia, o que hagan imprescindible la necesidad de dicha comparecencia.

Por ello, en uso de las potestades constitucionales propias, con la intervención y conformidad del Sr. Procurador General y las facultades regladas en las leyes orgánicas K 5190 y K 4199;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar el receso extraordinario con régimen de feria Judicial dispuesto por la Acordada 11/2020 hasta el día 10 de mayo del año en curso, como así también los alcances dados a dicha norma.

Artículo 2º.- Propiciar la realización de todo acto procesal que pueda implementarse de modo remoto con los recaudos y demás condiciones establecidas en las Acordadas 9; 10; 11 y 13 del 2020 y Resoluciones 137 y 138 del 2020 del Superior Tribunal de Justicia, en pos de la prestación del servicio en el receso extraordinario oportunamente dispuesto y aquí prorrogado. Con igual alcance para las áreas auxiliares y administrativas del Poder Judicial.

Artículo 3º.- Establecer que los Jueces y Juezas de todos los fueros e instancias procedan al dictado de las sentencias e interlocutorios que se encontraren en estado para resolver al momento de iniciarse originalmente el régimen de aislamiento social obligatorio, autorizando que las mismas sean informadas en la lista de despacho, sin que ello implique notificación a las partes, la que debe efectuarse en la forma indicada por la ley procesal que corresponda, en el momento oportuno.

Artículo 4º.- Autorizar el uso de la Mesa de Entradas de Escritos Digitales (Resolución STJ N° 137/2020) para la presentación de cualquier tipo de actuación judicial, se

relacione la misma o no con cuestiones urgentes o con expedientes en trámite, siempre y cuando los mismos se ajusten a las previsiones formales a que refiere la Resolución citada.

El organismo destinatario de la presentación debe decidir, con la mayor amplitud posible, si se encuentra en condiciones de disponer la tramitación de la misma de acuerdo a las condiciones en que allí se están desplegando funciones (dotación de personas disponibles y modalidad de teletrabajo), y en la medida que se pueda reguardar la garantía del debido proceso.

A los fines precitados, los plazos de proveimiento que corresponda aplicar de acuerdo a la ley procedimental del caso son considerados como orientativos.

Artículo 5°.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.